



## Resolución de Dirección General

Lima, 19 de enero de 2016

### VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa LÁCTEA S.A., contra la Resolución de Dirección General N° 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 24 de agosto de 2015, se resuelve denegar la solicitud de aprobación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC, presentada por la empresa LÁCTEA S.A., por no cumplir con subsanar una de las cinco (05) observaciones advertidas en el Informe N° 956-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, notificada a través de la Carta N° 562-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA con fecha 01 de setiembre de 2015;

Que, con escrito registrado con CUT: 26457-2014 de fecha 09 de setiembre de 2015, la empresa LÁCTEA S.A., interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, solicitando la evaluación y posterior aprobación, fundamentando su recurso de reconsideración en la Observación N° 3 realizada por la Autoridad Nacional de Agua del Informe Técnico N° 197-2014-ANA-DGCRH/IGA que señala: *“Presentar la resolución de Derecho de Uso de Agua y el documento (Oficio, Carta u otro) mediante el cual el operario del Canal CHAVIMOCHIC autoriza/faculta descargar las aguas residuales industriales y domésticas (tratadas o sin tratar, según corresponda) provenientes del establecimiento de Láctea El Rocío S.A., precisar el caudal y régimen de descarga”,* al respecto la empresa manifiesta que:

- a. *“El terreno donde se ubica la empresa Láctea S.A. es de propiedad de la empresa TAL S.A., por lo que se adjunta el contrato de arrendamiento que data desde el año 2009, y en la cláusula 3.1. especifica que el arrendamiento es absoluto y comprende todo lo que de hecho y derecho le corresponde anexos a la propiedad, y que Láctea S.A., asume los costos de operación y mantenimiento que garantice su operatividad y evite su deterioro; por lo que el pozo de agua subterránea que se ubica propiedad también es arrendado por la empresa Láctea S.A.”*
- b. *“Asimismo se adjunta Expediente CUT: 154995-2015 de fecha 30 de octubre de 2015, mediante el cual la empresa Láctea S.A., solicita la Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo ULI, que abastece de agua al establo, dicho trámite se acoge a lo dispuesto en el D.S. N° 007-2015-MINAGRI y en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, que son normas que regulan e implementan los procedimientos de regulación y formalización de licencia de uso de agua”.*
- c. *“Respecto al trámite ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, para autorizar/facultar la descarga de aguas residuales tratadas, se indica que*



mediante Oficio N° 064-2015-GRLL/PECH-01, el Proyecto Especial Chavimochic no autoriza el vertimiento de las aguas residuales en el canal evacuador, es así que mediante Carta S/N (recepción 31.03.2015) la empresa TAL S.A., comunica a la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios, que reusara el agua tratada de la empresa Láctea S.A., para el riego de los campos de cultivo”.

Que, sobre los argumentos de la nueva prueba aportada, se desprende que la empresa remitió el levantamiento un levantamiento de observaciones al presentar los siguientes documentos: Contrato de Arrendamiento; solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua y la Carta S/N, ingresada con fecha 31 de marzo de 2015, como nueva prueba; sin embargo, el sentido que la norma otorga a la nueva prueba, no es el de subsanar observaciones que quedaron pendientes por medio de un recurso de reconsideración, sino el de contar con los medios probatorios nuevos que demuestren que la autoridad administrativa tomó una decisión errada y que además, estos medios no hayan sido valorados anteriormente;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la citada Ley, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, a los que se agrega el término de la distancia, según lo dispuesto en el artículo 135° de la misma Ley. En consecuencia, la Resolución de Dirección General N° 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, objeto de impugnación, fue notificada el 01 de setiembre de 2015, habiendo la empresa LÁCTEA S.A., presentado el recurso de reconsideración el 16 de setiembre de 2015, por lo que se advierte que éste ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, el artículo 208° de la misma Ley, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido, al ser la misma autoridad que emitió el acto recurrido la que resolverá el recurso de reconsideración y al no constituir única instancia, el recurso interpuesto deberá estar sustentado en nueva prueba;

Que, en el caso concreto, las nuevas pruebas presentadas por la empresa LÁCTEA S.A., y que señala como nueva prueba, no pueden ser admitidas como tal pues se desvirtuaría el concepto de procedimiento administrativo de la solicitud de aprobación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso - DAAC, el cual establece plazos específicos para levantar dichas observaciones;

Que, de la revisión de la documentación presentada por la empresa LÁCTEA S.A., se detectó que no presentó elemento alguno que pueda considerarse nueva prueba; en consecuencia, no habiendo cumplido la empresa con presentar la nueva prueba que establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la presentación del recurso de reconsideración, se considera que el mismo deberá ser declarado infundado;

Que, mediante Informe N° 0081-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa LÁCTEA S.A., contra la Resolución de Dirección General N° 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, y;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, que aprueba el Reglamento para el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario;





## Resolución de Dirección General

Lima, 19 de enero de 2016

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa LÁCTEA S.A., contra la Resolución de Dirección General N° 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 24 de agosto del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa LÁCTEA S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



**Katherine Riquero Antúnez**

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

